



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Tomo 05 – Ley 20.393

AD RETAIL S.A.

Área de Cumplimiento

miércoles, 25 de mayo de 2018

Contenidos

1	OBJETIVO	2
2	ALCANCE	2
3	RESPONSABILIDADES	2
4	PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES	2
5	DEFINICIONES	3
6	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	7
6.1	Recepción de Denuncias	7
6.2	Contenido Mínimo de la Denuncia	8
6.3	Tratamiento de Denuncias	9
6.4	Plazos y Seguimiento de las Consultas y Denuncias	10
6.5	Cierre de las Investigaciones	10
6.6	Denuncias al Sistema Judicial o Autoridades Fiscalizadoras o Supervisoras	11
7	VIGENCIA	12
8	PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN	12

1 OBJETIVO

Establecer un procedimiento para el análisis de las denuncias recibidas a posibles casos, situaciones o prácticas cuestionables en que no se esté cumpliendo lo establecido en el Modelo de Prevención Delitos (MPD).

2 ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación para todo el personal AD Retail S.A. así como también para todos aquellos terceros que interactúan con la empresa, tales como, proveedores, clientes, contratistas, entre otros, que en adelante denominaremos como "terceros u otros".

3 RESPONSABILIDADES

El Comité de Directorio en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos serán los responsables de la operación del procedimiento de denuncias de la Ley 20.393, así como de la difusión de este procedimiento.

4 PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES

Ninguna instancia (Gerencias de División o Gerencias de Área), podrá tomar represalias, contra cualquier persona que de buena fe formule una denuncia referente a los delitos enunciados. Cualquier represalia será motivo de sanción.

5 DEFINICIONES

Canal de denuncias: Medio por el que trabajadores o terceros de AD Retail S.A. , pueden realizar sus denuncias ante violaciones a los reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas al Modelo de Prevención de Delitos.

El medio oficial utilizado por AD Retail S.A. es un sitio web, multiempresa, que funciona como un canal de consultas y denuncias en temas éticos, permitiendo gestionar y dar seguimiento a las consultas y denuncias realizadas por los trabajadores, clientes, proveedores y comunidad en general, garantizando la privacidad y el anonimato de quienes denuncian.

Acto ilícito: Conducta u omisión contraria o irregular respecto de lo establecido en leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas. El acto ilícito podría configurar un delito.

Denuncia: Es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o aparente incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas ante el ente competente y designado por la empresa para ello.

Denunciante: Sujeto que mediante los conductos establecidos y regulares puede revelar o poner en conocimiento violaciones a leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas relacionadas con el Modelo Prevención de Delitos y Ley 20.393.

Sanción: (en aspectos de esta ley)	Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delito, en adelante MPD, y cualquiera de sus controles asociados.
Lavado de activos: (en aspectos de esta ley)	Según lo establecido en el Artículo 27, Ley N° 19.913. "Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, contrabando, propiedad intelectual (piratería), delito tributario, asociación ilícita, terrorismo, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho y otros".
Financiamiento al terrorismo: (en aspectos de esta ley)	Según lo establecido en el Artículo 8°, Ley N° 18.314. "Persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros".
Cohecho a funcionario público nacional: (en aspectos de esta ley)	Según lo establecido en el <i>Artículo 250 del Código Penal</i> consiste en: ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las siguientes acciones u omisiones: <ul style="list-style-type: none">• para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos

- para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo
- para ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado.

Cohecho a funcionario público extranjero:

(en aspectos de esta ley)

Según lo establecido en el *Artículo 251 bis del Código Penal* consiste en: Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que el funcionario público realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualquier transacción internacional.

Receptación

Quien tenga en su poder, a cualquier título, especies o cosas hurtadas, objeto de abigeato, robadas o de apropiación indebida. Asimismo, quien transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Administración Desleal

Según lo establecido en el numeral 11 del artículo 470 del código penal sanciona al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de

**Soborno entre
particulares**

modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Según lo establecido en el artículo 287 bis y 287 Ter señalan que el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales. Adicionalmente se castiga al que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa ahí señaladas.

**Negociación
incompatible**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 240 número 7, sanciona al director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Terceros:

Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a la empresa.

Encargado de Prevención de Delitos:	Funcionario interno que coordina las actividades a desarrollar, una vez conocida la denuncia. Además, es el responsable de responder a los denunciantes por la vía que se presentó el reclamo en los plazos establecidos en el N° 5 del presente procedimiento. Es el encargado de realizar la investigación preliminar para ver si corresponde informar al Comité de Ética y Cumplimiento para dar curso a acciones pertinentes.
Comité de Ética y Cumplimiento:	Es el órgano encargado de resolver en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos los hechos constitutivos de delitos en los cuales estuviera involucrado AD Retail S.A.

6 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Es política de la Empresa y obligación de todos quienes se desempeñan en ella, aplicar y respetar las medidas que se impartan con el objeto de mantener un ambiente que prevenga situaciones de incumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos, como asimismo aplicar y dar respeto a las sanciones que en estos casos se impongan conforme a la Ley al Reglamento Interno.

Para estos efectos, y en cumplimiento al mandato establecido en la Ley N°20.393, se establece el siguiente Procedimiento de Denuncia en caso de existir trabajadores que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos dentro de la Empresa.

6.1 Recepción de Denuncias

El denunciante que considere la existencia de una situación irregular respecto de lo establecido por el Modelo de Prevención de Delitos y Ley 20.393, podrá denunciar en forma personal o anónima tal situación a través del sitio web: <http://www.integridadcorporativa.cl/>, alojado en un servidor

externo de AD Retail S.A., al que podrá acceder desde cualquier computador ya sea desde internet o bien desde la intranet corporativa¹.

Las consultas y/o denuncias son anónimas, sin embargo, el trabajador podrá identificarse si así lo desea, considerando que la información entregada por él será tratada con estricta confidencialidad.

En cuanto a las sospechas de violación en relación a la ley nacional, o a políticas, normas y procedimientos que posea la compañía que trate al menos alguno de los siguientes asuntos, deben denunciarse a través del canal mencionado.

6.2 Contenido Mínimo de la Denuncia

Al hacer la denuncia el personal y/o los terceros deberán especificar al menos lo siguiente:

1. Lugar donde ocurrió el hecho (tienda, oficina, dirección, ciudad)
2. Área de la Compañía donde ocurrió el hecho denunciado
3. Fecha aproximada en que ocurrió el hecho observado
4. Descripción detallada de los hechos observados
5. Indicar nombres y cargos de personas involucradas y de los testigos en los hechos denunciados, si la denuncia no fuere anónima.
6. Monto aproximado relacionado con lo ocurrido (si es posible)
7. Adjuntar archivos electrónicos que aporten datos a la investigación, tales como documentos, fotos o cualquier otro archivo que estime pertinente.

¹ Para mayor detalle del funcionamiento de la plataforma, revisar el manual de usuario en el link “guía de uso” en el sitio web.

6.3 Tratamiento de Denuncias

1. Las consultas y/o denuncias entregadas por quienes ingresen a este Canal serán recibidas por el Encargado de Prevención de Delitos quien analizará su contenido y méritos para ser investigada.
2. También se investigarán las situaciones relacionadas con presuntos ilícitos provenientes de las investigaciones internas realizadas a transacciones inusuales observadas en Casa Matriz o bien en Tiendas, bodegas y centros de distribución.
3. Si tiene suficiente información como para poder iniciar una investigación, esta se asignará a un grupo multidisciplinario con experiencia quien(es) la realizará(n) en forma estrictamente confidencial y bajo la coordinación del Encargado de Prevención de Delitos.
4. El funcionario asignado para la investigación se debe comprometer formalmente a mantener una estricta confidencialidad sobre todas las materias investigadas y las personas involucradas.
5. El funcionario asignado responsable por la investigación, podrá consultar a los trabajadores que, en virtud de su posición y actividad dentro de la Compañía, pudieran aportar con información respecto de lo investigado. El objeto de la investigación lo debe mantener en estricta reserva.
6. El análisis de transacciones, examen de documentación existente, consultas con fuentes externas, etc.
7. Una vez concluida la investigación, se emitirá un informe confidencial y reservado con las conclusiones de la misma, al cual solo tendrá acceso los miembros del Comité de Ética o Alta Administración.

El Encargado de Prevención de Delitos controlará el cumplimiento de este procedimiento y, pondrá en práctica programas de verificación.

El incumplimiento de los términos señalados en este artículo y en la Normativa del Reglamento de Prevención de Delitos Ley 20.393 por parte de los empleados será causa de sanciones que pueden ser desde una amonestación hasta la desvinculación.

Las políticas y procedimientos indicados en el Código de Conducta y Ética y demás disposiciones legales relacionadas son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada empleado.

6.4 Plazos y Seguimiento de las Consultas y Denuncias

En cuanto a las Consultas se ha establecido un plazo de 5 días hábiles, tiempo en que el responsable de la materia indicada deberá pronunciarse al respecto.

En el caso de las Denuncias, se ha establecido un plazo de 30 días hábiles, para resolver el caso o bien para entregar un avance de éste considerando la complejidad del mismo.

6.5 Cierre de las Investigaciones

Si la investigación concluye que la denuncia no reflejaba ningún hecho constitutivo de faltas a los reglamentos internos o a las leyes y normativas públicas, el Encargado de Prevención de Delitos las archivará, manteniendo los datos por el plazo de 2 años calendario, después del cual podrán ser destruidos.

En ningún caso pueden utilizarse estos antecedentes para formar "listas negras" al interior ni al exterior de AD Retail S.A.

También podrán presentarse casos en que la información de la denuncia es insuficiente para iniciar una investigación, por lo cual, éstos quedarán en estado de espera de mayores antecedentes y de

no recibir más información en un plazo de 2 años, podrán ser cerrados por insuficiencia de datos.

6.6 Denuncias al Sistema Judicial o Autoridades Fiscalizadoras o Supervisoras

Si la investigación concluye que existen hechos delictuales demostrados o una sospecha fundamentada de violación a las leyes y en especial a la de Responsabilidad Penal de las empresas, el Encargado de Prevención de Delitos deberá presentar inmediatamente la información al Presidente del Comité de Directorio quien decidirá, en un plazo no superior a 24 horas cronológicas, si amerita convocar al Comité para resolver denunciar los hechos investigados o si autoriza él de manera directa al Encargado de Prevención de Delitos para que entregue los antecedentes del caso a la Fiscalía correspondiente, al organismo público fiscalizador y/o supervisor e informar a la Unidad de Análisis Financiera cuando corresponda.

En ningún caso el Presidente del Comité de Directorio decidirá por sí sólo NO DENUNCIAR los hechos a las autoridades.

Si el Presidente del Comité de Directorio decide que convocar al Comité, éste se debe reunir en un plazo no superior a 48 horas cronológicas para decidir si se entregan los antecedentes del caso a la Fiscalía correspondiente, al organismo público fiscalizador y/o supervisor e informar a la Unidad de Análisis Financiera cuando corresponda.

En caso de que el Comité de Directorio decida no judicializar el caso, debe quedar constancia detallada en el acta de las consideraciones que justificaron la decisión con el nombre de cada uno de los miembros que votaron en favor y de cada uno de los miembros que votaron en contra de la decisión de denunciar los hechos a las autoridades correspondientes. En ésta situación, el Encargado de Prevención de Delitos deberá informar al Directorio en su informe semestral y en la sesión ordinaria a la que le corresponda asistir, el caso y la decisión tomada por el Comité.

En el caso en el que el Presidente del Comité de Directorio o el mismo Comité haya decidido entregar los antecedentes a la Fiscalía correspondiente, al organismo público fiscalizador y/o supervisor e informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando corresponda, el Encargado de Prevención de Delitos será el funcionario responsable de presentar la denuncia, realizar el seguimiento de ella y, cuando sea posible, actuar como el representante de la parte denunciante. El plazo para la presentación de los antecedentes no debe ser superior a las 48 horas cronológicas desde que el Encargado de Prevención de Delitos fue notificado de la autorización para hacerlo.

Será labor del asesor legal determinar la fiscalía o tribunal de competencia para realizar las denuncias, como la preparación y presentación de escritos, como la representación y/o acompañamiento en el caso.

7 VIGENCIA

Este Procedimiento de Denuncia, tendrá vigencia de su publicación oficial por AD Retail S.A. que es a contar del miércoles, 25 de mayo de 2018.

8 PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

El presente Procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado cada un año, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, proponiendo los cambios tanto de forma como de fondo.